



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. **3119**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

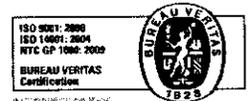
ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER69674 del 21 de diciembre de 2010, la señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la calle 26 carrera 4 del barrio la Macarena, de la localidad Santafé (3) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 26 carrera 4 del barrio la Macarena, de la localidad Santafé (3), de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de enero de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS248 del 2 de febrero de 2011, en virtud del cual se establece:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3119

Se considera técnicamente viable: " 1 Tala de CHOCHO, 2 Tala de ABUTILÓN ROJO, 1 Tala de PINO LIBRO, 1 Tala de SCHEFLERA, 1 Traslado de CAYENO, 1 Tala de PINO, 1 Tala de DURAZNO, 1 Traslado de CAUCHO COMUN, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 5 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Traslado de SCHEFLERA, 18 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO, 2 Tala de ALCAPARRO ENANO,".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lyps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 8,351,343.00) M/Cte.** equivalente a un total de **57.75 IVP** y **15.59 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$207.800** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



244



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3119

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis"*.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de*



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



AW



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 1 9

Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3 1 1 9

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS248 del 2 de febrero 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en calle 26 carrera 4, barrio la Macarena, de la localidad de Santafé (3), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$207.800**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 1 9

de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de trasplante, reubicación y/o Bloqueo y Traslado autorizados, la Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos



AW



los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la Tala de 33 individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **CHOCHO**, 2 Tala de **ABUTILÓN ROJO**, 1 Tala de **PINO LIBRO**, 1 Tala de **SCHEFLERA**, 1 Tala de **PINO**, 1 Tala de **DURAZNO**, 5 Tala de **CAUCHO BENJAMIN**, 18 Tala de **SAUCO**, 1 Tala de **CEREZO**, 2 Tala de **ALCAPARRO ENANO**, emplazados en la calle 26 carrera 4, de la localidad de Santafé (3) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el traslado de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Traslado de **CAYENO**, 1 Traslado de **CAUCHO COMUN**, 1 Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 1 Traslado de **SCHEFLERA**, emplazados en la calle 26 carrera 4, de la localidad de Santafé (3) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus nigra	45	4	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. AFECTACION MECANICA BASAL. ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA A TRATAMIENTO DE TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
2	Abutilon megapotamicum	16	3	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE ARJY INCLINADO. AFECTACION MECANICA BASAL. DESARROLLO VEGETATIVO DEFICIENTE. PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA A TRATAMIENTO DE TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3119

Table with 10 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), Val. Aprec., Estado Financiamiento (B, R, M), Localización Escuela del Arbol, Justificación Técnica, Concepto Técnico. Rows include CEREZO, SAUCO, CROTOS, ABUTILON ROJO, and SAUCO.



ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 NTC GP 1000:2009 BUREAU VERITAS Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3119

							INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO. INADECUADO DISTANCIMIENTO, REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA DE PROYECTO TRANSMILENIO	
9	SAUCO	31	4	4	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA BASAL. BIFURCACIONES BASALES. ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA A TRATAMIENTO DE TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tals
10	SAUCO	30	4	9	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA BASAL. BIFURCACIONES BASALES. ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA A TRATAMIENTO DE TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tals
11	SAUCO	45	4	9	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA BASAL. BIFURCACIONES BASALES. ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA A TRATAMIENTO DE TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tals
12	SAUCO	45	4	9	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA BASAL. BIFURCACIONES BASALES. ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA A TRATAMIENTO DE TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE	Tals



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2000
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3119

						PROYECTO TRANSMILENIO.		
13	SAUCO	33	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA BASAL BIFURCACIONES BASALES. ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA A TRATAMIENTO DE TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
14	CAYENO	45	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, AREA SUFICIENTE PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Traslado
14-A	CAUCHO COMUN	6	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, AREA SUFICIENTE PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Traslado
15	GUAYACAN DE MANIZALES	4	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, AREA SUFICIENTE PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Traslado
16	SAUCO	37	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE ENCLINADO, TORCIDO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO. INTERFIERE	Tala



BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC 67:1992:2005
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3119

							DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	
17	SCHÉFLERA	3	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. AREA SUFICIENTE PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Traslado
18	CAUCHO BENJAMIN	6	1	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
19	PINO LIBRO	11	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
20	SCHÉFLERA	8	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
21	SALCO	23	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, AFECTACION MECANICA BASAL. INADECUADO	Tala





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Nº 3119
SECRETARIA DE AMBIENTE

							DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO. POR LO QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO
22	CAUCHO BENJAMIN	9	2	9	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, AFECTACION MECANICA BASAL, INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO. POR LO QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO
23	ALCAPARRO ENANO	15	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, AFECTACION MECANICA BASAL, INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO. POR LO QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO
24	CAUCHO BENJAMIN	45	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, AFECTACION MECANICA BASAL, INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO. POR LO QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO
25	PINO	42	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, RESINOSIS, INTERFIERE DIRECTAMENTE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3119

							CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	
26	SAUCO	38	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. BIFURCACION BASAL. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRAS.	Tala
27	SAUCO	37	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA BASAL. FUSTE TORCIDO E INCLINADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
28	CHOCHO	2	1	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO. AFECTACION MECANICA BASAL. INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO, POR LO QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
29	CAUCHO BENJAMIN	8	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO. AFECTACION MECANICA BASAL. INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO, POR LO QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
30	SAUCO	36	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA BASAL. BIFURCACIONES BASALES. ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 1 1 9

							RESPUESTA NEGATIVA A TRATAMIENTO DE TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	
31	SAUCO	38	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA BASAL, BIFURCACIONES BASALES Y UNA ESPECIE QUE PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA A TRATAMIENTO DE TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
32	DURAZNO	12	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, AFECTACION MECANICA BASAL, INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO, POR LO QUE SE ENCUENTRA SUPRIDIDO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
33	SAUCO	45	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, AFECTACION MECANICA BASAL, INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERPIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
34	SAUCO	48	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, AFECTACION MECANICA BASAL, INADECUADO DISTANCIAMIENTO. INTERPIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMILENIO.	Tala
35	CAUCHO	9	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NFC 87 1002:2008
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 1 1 9

BENJAMIN						VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE ENCLINADO, TORCIDO, AFECTACION MECANICA BASAL. INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO POR LO QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERPRETE DIRECTAMENTE CONEJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMIENTO		
36	ALCAPARRO ENANO	15	3	2	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE ENCLINADO, TORCIDO, AFECTACION MECANICA BASAL. INADECUADO DISTANCIAMIENTO LO QUE NO HA PERMITIDO SU NORMAL DESARROLLO POR LO QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERPRETE DIRECTAMENTE CONEJECUCION DE OBRAS DE PROYECTO TRANSMIENTO	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 385**.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **57.75 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.351.343) M/cte**, equivalente a **15.59 SMMLV** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3 1 1 9

TALA DE ÁRBOLES", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 385**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NITC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3119

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

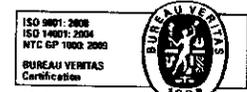
Dada en Bogotá, D.C. a los **30 MAY 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González – Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor - SSFFS (E)
Expediente SDA – 03 – 2011-385
Radicado: 2010ER69674 21/12/2010



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 MAY 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 3119 MAYO 30 11 al señor (a) MIZIAM LEZARZO AZOCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO

JUDICIAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de PAMPLONA (N.S.), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miriam Lezardo A.
Dirección: Calle 2079220
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUN 2011 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA